

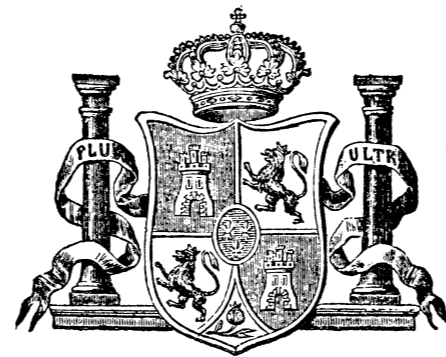
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provinces/Regions and Price per month/quarter/semi-annually. Includes Ultramar and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Restablecida y asentada la autoridad Real en toda la Monarquía; renacida la confianza en la acción tutelar de los poderes públicos; acalladas las pasiones que encendieron el fragor de la reciente fenecida lucha; resuelta una de las cuestiones más graves que han surgido de los últimos acontecimientos, el Gobierno de V. M., prosiguiendo la tarea que le han impuesto las imperiosas necesidades de la situación, se ve obligado á deliberar acerca de la suerte de las Cortes convocadas por V. M. el 4 de Agosto de 1854, y que suspendieron el 3 de Julio próximo el ejercicio legal de sus funciones.

Al penetrar vuestros Ministros en las interioridades de esta cuestion con la prudencia y mesura que exigen de ellos la dignidad del puesto que ocupan, los sentimientos que los mueven y los fines políticos á que aspiran, consideran indispensable rectificar una opinion, visiblemente errónea y funesta, acerca del origen, naturaleza y extension de los poderes de las Cortes Constituyentes. Todos los deplorables extravíos en que sobre esta materia se ha incurrido nacen de no haberse apreciado recatemente el decreto por el cual tuvo á bien V. M. convocar á los Representantes de la nacion con el fin de modificar el régimen preexistente.

Al expedir la oportuna Real convocatoria, es de notar que el Gobierno de V. M. hizo uso de una facultad que no conferia al Trono la ley fundamental de 1843; de una facultad que, admitida como normal, someteria al criterio exclusivo del Monarca la Constitucion política del Estado. Esta facultad fue la de abolir, á lo menos parcial ó implicitamente, las leyes fundamentales y orgánicas, inaugurando un orden de cosas diverso del que habia prevalecido constitucionalmente hasta entónces, y aun contrario á este en muchas de sus bases más importantes.

La Corona usó con tal amplitud de esta prerrogativa extraordinaria, que en el mismo documento en que llamaba á los delegados de la nacion para reconstituirla, sustraia al dominio de sus deliberaciones dos puntos cardinales y de la más alta trascendencia; dos puntos que, resueltos por ella de antemano, circunscribían notablemente la esfera de acción de las Cortes, imprimian un carácter indeleble á sus acuerdos ulteriores y determinaban por su mera existencia las propiedades esenciales de la Constitucion que iba á formarse. Ante un hecho de esta magnitud, ante una declaración tan franca y categóricamente pronunciada, y contra la cual no se elevó, ni dentro ni fuera de los colegios electorales, ninguna protesta de aquellas que por su universalidad y espontaneidad suponen una formal y decidida oposicion, son impotentes los más jactanciosos paralogismos de las sectas políticas.

Tan insigne restriccion impuesta por el Gobierno de V. M. á la revolucion de 1854 aun en los primeros instantes de su definitivo triunfo, fue consecuencia natural del progreso veloz de las ciencias políticas, debido así á las severas lecciones suministradas por una formidable experiencia, como á las nuevas y espaciosas vias abiertas á la especulacion por el genio de los tiempos modernos. Porque si alguna vez han podido los pueblos tener fe en la bondad de ciertas fórmulas vacías, ó cuando más dotadas de una negativa eficacia; si hubo un tiempo en que los publicistas creyeron en su soberbia que la débil mano de una generacion era bastante á crear sociedades y naciones ajustadas á tipos imaginarios y convencionales; la razon, avergonzada hoy de sus extravíos, comienza á reconocer y respetar los límites que un momentáneo vértigo le hiciera traspasar en mal hora. Las entidades individuales ó colectivas reciben su Constitución, ó sean las leyes primordiales de su existencia y desenvolvimiento, de un poder incondicional, creador y legislador, y por lo mismo superior á ellas. Y todo lo mas que les es permitido cuando están dotadas de inteligencia y libertad, es trabajar sobre el fondo que se les ha dado; es modificar, pero no destruir ni sacar de la nada sus elementos constitutivos. Así, un pueblo inconstituido es una quimera, un contrasentido, una conjuncion de dos nociones que se contradicen y rechazan.

Pero el deplorable desarrollo que por un infausto concurso de pretensiones y circunstancias, que no es del caso calificar ahora, fue

tomando progresivamente en 1834 el movimiento revolucionario, dió margen á que se proclamasen y hasta llegasen á prevalecer, despues de juntas las Cortes, ciertas extrañas teorías dirigidas á desnaturalizar por completo el primitivo espíritu de aquella situación, y á introducir hondas y arraigadas perturbaciones en el sistema de los elementos que la componian. Entónces fue cuando surgió la singular idea de la omnipotencia de las Cortes á que dió vida un acto de V. M., y cuando se profesó la absurda doctrina de que el suicidio era el único medio de poner término á sus dias. Que las Cortes Constituyentes estaban muy léjos de poderlo todo, y que el círculo de sus atribuciones tenia límites determinados, que de ninguna manera les era dado traspasar, palpablemente se demuestra con observar tan solo que ni hubieran podido, por ejemplo, prohibir el ejercicio de nuestra Santa Religion, ni suprimir el Trono, ni establecer la autocracia, ni despojar la seguridad individual de sus legítimas é indispensables garantías, ni someter la imprenta á la previa censura, ni decretar multitud de disposiciones, para cuya adopcion debieran hallarse plenamente facultadas, á ser verdadera y cierta esa inmensa autoridad que se ha pretendido atribuirles.

Pero quizá, Señora, el error gravísimo y funesto en que han vivido hasta el último instante las Cortes Constituyentes acerca de la índole y extension de su mandato, fue precedido y determinado por otro error no ménos grave y fundamental.

Nadie ántes de haber estallado, nadie al estallar la revolucion de 1854, pretendió la subversion parcial ni total del régimen preexistente, ni aspiró á modificaciones radicales en la organizacion política de la Monarquía. Y sin embargo, aquella subversion se consumó en seguida; y estas modificaciones, intentadas luego por la audacia de pocos, acogidas por la debilidad de muchos, se habrían al fin realizado, si la rebelion y la lucha de Julio próximo no hubiesen alterado profundamente las condiciones é invertido las tendencias de la situación pasada.

Estos dos errores sucesivos en su aparicion, paralelos en su desenvolvimiento, explican íntegramente las pretensiones ambiciosas de las Cortes, que no obstante el patriotismo y espíritu monárquico de su mayoría, impelidas por el menor número, desvanecidas con su poder y extraviadas acerca de su mision, no supieron ceñir sus horizontes y simplificar sus problemas, para abreviar y concluir su obra y no estrellarse en el escollo de la imposibilidad ó de la utopia, escarmentando con el desdichado ejemplo de otros Parlamentos llamados en los últimos años á constituir las revoluciones europeas.

No les otorgó el Cielo á las Cortes Constituyentes el don de la templanza y de la modestia; y así, en el largo y angustioso transcurso de dos años mortales, no han acertado á sustituir el régimen político destruido por la revolucion, desempeñando el deber sagrado y la mision gloriosa que la Corona y los pueblos les habian de consuno encomendado. ¡Espectáculo triste, único en nuestra historia constitucional contemporánea, y acaso nunca visto ni aun en las épocas oscuras y borrascosas de nuestra historia media! ¡Qué contraste no hace esta conducta dictada por el afán de la duracion y aun por la mania de la perpetuidad, con la conducta de los Diputados constituyentes de 1837, que en medio de los horrores de la guerra civil, al fragor de la viva lucha de los partidos jóvenes y robustos, no se distraen, no se fatigan, no se engrien, dan cima rápidamente á su tarea, invocan y solicitan ellos mismos el uso de la régia prerrogativa que ha de terminar su existencia, ofrecen á sus conciudadanos el ejemplo de la obediencia y de la abnegacion y rinden el homenaje de su lealtad ante su joven Reina, cuyo Trono acatan como súbditos, fortifican como legisladores y defienden como soldados!

Demostrada, Señora, la falsedad de la doctrina que atribuye á las Cortes Constituyentes un poder omnímodo, y puesta de manifiesto con la elocuente enseñanza de los hechos su impotencia para llevar á cabo la empresa que les estaba confiada, no es dudoso el rumbo que debe seguir la nave del Estado, para salvar los escollos de una interinidad siempre ominosa y ya de todo punto insostenible.

Nunca se ha ofrecido una coyuntura que más necesariamente requiera el uso de la Real prerrogativa, ejercida en su mayor amplitud, con respecto al Parlamento. Despues del sacudimiento general que sufrió la nacion hace dos años; despues de los trastornos parciales que sucesiva ó simultáneamente han estallado durante este periodo en varias ciudades y zonas de la Monarquía; despues de los fenómenos siniestros que constantemente ha dado de sí la situación inaugurada en 1854; despues de la multitud de cuestiones no políticas, pero graves y árdas, suscitadas con loable celo y resueltas en general con acierto por las últimas Cortes; natural es y forzoso que en la opinion de los pueblos y en el seno del cuerpo electoral se hayan operado cambios trascendentes, á que

aquellas sean tanto más extrañas, cuanto más inaccesibles han permanecido, preocupadas y embebidas en el ardor de sus varios trabajos y en la estrechez de su peculiar atmósfera, al movimiento exterior, rápido, vario, incesante de los hombres, de los partidos y de los acontecimientos.

Y cuando las condiciones del nuevo orden de cosas á que ha dado vida la conflagracion, de que por fortuna está ya libre la sociedad, no demandasen la clausura de las Cortes, esta providencia seria indeclinablemente exigida por el fallo que, digámoslo de una vez, ellas mismas han pronunciado.

No podía ser otro, Señora, el éxito, así de la aciaga influencia que en los sangrientos conflictos de que fueron teatro, ademas de Madrid y Barcelona, diferentes capitales y pueblos, ejerció la ilegal actitud en que hubo de colocarse el 14 de Julio una considerable minoría de Diputados constituyentes, como de la iniciativa que tomaron, ó adhesion que prestaron otros individuos, revestidos del mismo carácter, á las insurrecciones ocurridas en muchas provincias.

En esta situación, Señora, vuestros Consejeros responsables no juzgan ya prudente ni posible dilatar por más tiempo la terminacion final de las Cortes Constituyentes, si por el derrotero que han emprendido, desvaneciendo dudas, tranquilizando intereses, allanando obstáculos, han de proseguir la obra de la restauracion del régimen monárquico-constitucional en sus condiciones más genuinas y leales.

Por fortuna, Señora, para justificar en la esfera de la legalidad, como ántes hemos justificado á los ojos de la razon, la providencia que aconsejamos á V. M., no es necesario encajear con los testimonios de la política y de la historia, los peligros y el despotismo de toda Asamblea que solo depende de sí misma, y á quien ninguna fuerza exterior refrena; no es necesario invocar la autoridad moderadora, que así en tiempos bonancibles, como en épocas críticas, pertenece al Rey en toda Monarquía; no es necesario apelar al ejercicio de aquella misma dictadura, que por consejo y bajo la responsabilidad de sus Ministros, usó V. M. para convocar á las actuales Cortes Constituyentes; no es necesario, en suma, deducir del imperio de las circunstancias, de la salud del Estado, de la iniciativa y actividad esencial á todo poder constituido, el derecho inconcuso de que V. M. se halla revestida. Sin acudir á esos móviles y fundamentos, algunos de los cuales en su vaguedad y elasticidad han coonestado siempre, así las violencias más tiránicas, como abonado las soluciones más justas, legítimas y salvadoras, hasta poner ante los ojos de la nacion el ejemplo legal, constitucional, memorable, reciente, solemne de 1837, en que usando de la prerrogativa de V. M., y por medio de Real decreto, la Reina Gobernadora tuvo á bien cerrar las sesiones y declarar terminada la mision de aquellas Cortes Constituyentes.

Por tanto, los Ministros responsables de V. M., despues de la madura deliberacion con que estudian y se proponen resolver todas las cuestiones hoy pendientes; animados del espíritu de imparcialidad y de templanza, de que no se han apartado ni se apartarán nunca; aspirando á afianzar la paz y la libertad de la nacion, la concordia entre los ciudadanos, la armonía entre los poderes públicos, y sin mira alguna hostil hácia hombres, partidos, instituciones ni otros elementos políticos de los que caben dentro de la Monarquía constitucional, tienen el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes convocadas por mi Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima ha hecho D. Fernando Corradi, declarándolecesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último, referente á la nueva condecoracion que se instituye en la cruz de primera clase de la Real y militar orden de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas, á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la expresada autorizacion, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que, hallándose en posesion de la cruz de San Fernando de primera clase con anterioridad á la fecha citada, se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Haber obtenido la cruz ántes de 1.º de Enero de 1820.
2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado, que se exprese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.
3.º Los que hayan sido agraciados con la cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra.

4.º Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña, siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.º Con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 2.º del reglamento de la Orden, los que al obtener la cruz no fuesen militares quedan excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.

Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutacion, se observarán las reglas siguientes:

1.º Las personas que por su categoria, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán, por medio de oficio, copias autorizadas de las Reales cédulas de las cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que, consultados los antecedentes, se proponga á S. M. la resolucion conveniente.

2.º Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la expresada Autoridad, cuando haya reunido los de todos, formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. 1.º

3.º Los Oficiales del Archivo y Auxiliares de la Secretaría de Guerra, así como los de la del Tribunal Supremo y los Subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto.

4.º En cada cuerpo del Ejército se examinarán en junta de Jefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real orden, y despues de extenderse un acta, se formará relacion de todos ellos arreglada al formulario número 2; y firmada por el Coronel, se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo, y con su conformidad al margen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirán á la resolucion de S. M., acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.º En cada Direccion se constituirá una Junta presidida por el Secretario, y compuesta de dos Jefes más para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta Junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos, y formará relaciones que someterá al examen del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la expresada Junta clasificará el derecho de todos los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de E. M. de todos los Jefes y Oficiales de el del Ejército y empleados en el de plazas.

6.º En los distritos militares se formará asimismo otra Junta, presidida por el General Segundo Cabo, de la cual se formará parte un Jefe del cuerpo de E. M. y el Mayor de Plaza con un Secretario Oficial de la seccion Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las cruces que crean deber conmutar los Jefes y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo, los excedentes de E. M. de plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera; y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicio, formarán tambien, por clases y situaciones, relaciones sujetas al formulario núm. 3, las que, remitidas al Capitan General, se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.º Una voz declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que así se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Jefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dicte en la parte que le correspondan las medidas oportunas para el cumplimiento

de esta determinacion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1856.—O'Donnell.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Aclaradas por el Comandante de Ingenieros del arsenal de Ferrol las dudas que se habian suscitado sobre los planos que convendria adoptar para la construccion de las goletas de hélice que se han de asignar al servicio de guarda-costas, y expuesto por dicho Jefe que los de las llamadas Santa Teresa é Isabel Francisca llenan por todos conceptos las condiciones que requieren buques afectos á ese objeto especial, ha resuelto la Reina (que Dios guarde) que en cada uno de los arsenales de Cartagena y Ferrol se emprenda desde luego la construccion de dos goletas iguales, así en dimensiones del casco y arboladura, como en repartimientos interiores, artillado y fueza de máquinas á las ántes nombradas, y en su consecuencia se previene con esta fecha á los Comandantes generales de ámbos departamentos dispongan lo conveniente para que en los arsenales respectivos se proceda, sin pérdida de tiempo, á colocar las quillas de las referidas goletas, que llevarán los nombres de Eledana y Ceres, Circa y Diana. Lo que participo á V. E. de Real orden para conocimiento del Almirantazgo; en la inteligencia, de que el importe de los gastos que por todos conceptos origine la construccion de los cuatro buques, se ha de sufragar con la cantidad consignada en el art. 8.º del capítulo 10 del presupuesto vigente; y para que las obras no sufran interrupciones y se lleven á cabo con la mayor actividad posible, convendrá que esa corporacion, cuyo celo me es tan conocido, apuresse los pedidos de fectos de todas clases que resten adquirir para el completo armamento de dichos buques.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. 23 Agosto 1856. Al Director general de dicho Cuerpo.—Aprobando una propuesta de dos profesores de la escuela especial de E. M. del ejército.

Al id.—Mandando colocar en ocasion de vacante al Capitan excedente de E. M. de plazas D. Gabriel Varela. Al id.—Resolviendo que el sargento primero, escribiente de la Direccion general de E. M., D. Faustino Ortiz de Arroyo, ascendido á Subteniente, continúe en la ciudad Direccion por dos meses.

VICARIATO.

25 id. Al patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del regimiento de ingenieros de la Isla de Cuba al presbítero D. Rafael Alviol, que lo era de caballería de la Reina, núm. 2, de aquel ejército.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Oviedo, y con objeto de tomar los baños en Caldas, al capellan del regimiento de infantería de Almansa D. Francisco Lopez Mantero.

SANIDAD MILITAR.

23 id. Al Director general de Sanidad militar.—Autorizándole para abrir un nuevo concurso y proceder á celebrar oposiciones públicas con el fin de proveer las vacantes que resultan en el cuerpo de su cargo.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al primer ayudante médico D. Guillermo Aguiló y Forteza.

25 id. Al id.—Negando la mejora de antigüedad que solicita el primer ayudante médico D. Pascual Zabay y Bayona.

Al Sr. Ministro de Estado.—Negando la jubilacion que pide el profesor del hospital militar de la Habana D. José Gonzalez Morrillas.

26 id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando que el primer ayudante médico D. José Vilardevo y Moret pase en su clase á la Isla de Cuba con opcion al ascenso á primer médico en aquellos dominios, siempre que, cuando ocurra vacante, no lo soliciten otros más antiguos de su clase en la Península.

CRUCES.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Francisco Perez y Canals.

Al id.—Id. id. al Comandante D. Baltasar Llorente.

Al id.—Id. id. al id. D. Lorenzo Lopez.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Luis Rodriguez.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Lamberto Calvo.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Cárdenas.

Al id.—Id. id. al id. D. Fernando Iglesias.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Pedro Alvarez.

Al id.—Id. id. al id. D. José Dominguez.

Al de EE. MM.—Id. id. al segundo Comandante D. José Breton.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Brugada.

26 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Alvarez.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Borrero.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. id. al Teniente del tercer tercio D. Vicente Torrez.

MONTES-PIO MILITAR.

23 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para el extranjero á Doña Maria del Pilar Osorio y de la Cueva.

26 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Carlos Garcia y Garrido.

Al id.—Declarando opcion á los beneficios del monte pío militar á la esposa del Comisario de Guerra D. Manuel Gonzalez Flores.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se le remite para su resolucion el expediente de los huérfanos de D. Rafael Díez, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, en que piden pension.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Antonia Pascual y Rosallo.

Al Intendente general militar.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña María de las Nieves Aguir y Bayolo.

Al id.—Id. id. á Doña María del Carmen Martínez y Fernandez.

Al Capitan General de Valencia.—Declarando que Doña Joaquina Ruiz y Tevar debe ser comparticipe por mitad en las pagas de tocas que se concedieron á su madrastra Doña Quiriera Dolores Vonceña Gonzalez y Escribano.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 27 de Febrero de 1855...

Table with columns: Numero de titulos, Reales vellon, Madrid 2 de Septiembre de 1856.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de reintegro seguido contra D. José María Díaz Adriaensens, Administrador que fue de Indirectas y Rentas estancadas de Granada en 1852...

D. Andres Ferragut y Llovera, presbitero de la villa de Pollensa, con 5 y 6 rs. id. D. Juan Pullana y Salba, lego del convento de minimos de Palma, con 3 y 4 rs. id.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIBRECCION del viento, TEMPERATURA EN el Observatorio, MANOMETRO REDUCIDO A HORAS.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesoreria de esta Caja general, señaladas la una con los números 1,056 de entrada y 186 de inscripcion...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia de ayer fue extraido de la parroquia de San Sebastian un reloj de oro cilindrico-repeticion, antiguo, que marca los instantes, y tiene cadena de las llanadas de collar de perro, con gancho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Con objeto de que todos los contribuyentes de esta capital y provincia que han satisfecho las cuotas que les han correspondido por los conceptos de subsidio y territorial en el anticipo de 230 millones puedan definitivamente presentar al cargo los recibos provisionales en que se hallan resguardados por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio de 1855...

ALMIRANTAZGO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del obispado de Cádiz correspondientes al año de 1857, calculados, de orden de S. M., en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Cádiz.

del Sol y de la Luna, asi como las que se encuentran a la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos, y las M., T., N., que estan a la derecha de los números de las mismas columnas...

ENERO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

FEBRERO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

MARZO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

ABRIL.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

MAYO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

JUNIO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

ABRIL.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

MAYO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

JUNIO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

JULIO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

AGOSTO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

SEPTIEMBRE.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

JULIO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

AGOSTO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

SEPTIEMBRE.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

AGOSTO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

SEPTIEMBRE.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

AGOSTO.

Table with columns: Dias, SOL, LUNA, Orto, Ocaso, H. M.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of October.

Día 3. Luna llena á las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las cinco y veintiocho minutos de la mañana en Cáncer.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of November.

Día 1. Luna llena á las doce y treinta y dos minutos de la noche en Tauro.
Día 8. Cuarto menguante á las tres y cuarenta y nueve minutos de la tarde en Leo.

DECEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of December.

Día 1. Luna llena á las diez y treinta y dos minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Cuarto menguante á las seis y trece minutos de la mañana en Virgo.

AÑO DE 1857.—Horas de tiempo medio civil á que se refieren las mareas en la bahía de Cádiz. Establecimiento del puerto 29 45m.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

FEBRERO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MARZO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

ABRIL.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MAYO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JUNIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JULIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

AGOSTO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

SETIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

OCTUBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

NOVIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

DECEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 20' de la tarde.
El Otoño el 21 de Junio á las 12 y 1' del día.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la tierra, á 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando, y latitud 32° 31' Sur.

El eclipse total principia, en la tierra, á 8h 21m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 30' al E. de San Fernando, y latitud 34° 19' Sur.

El eclipse total termina, en la tierra, á 4h 47m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 29' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' Norte.

El eclipse termina, en la tierra, á 12h 43m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 98° 24' al O. de San Fernando, y latitud 25° 5' Norte.

Este eclipse es visible en parte de la Nueva Guinea y de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva Zelandia, en una gran porción del Océano Pacífico, en una gran parte de la América del Norte, en todo el Seno Mexicano, en una gran parte de la Isla de Cuba, en la de Jamaica y en la parte occidental de la América del centro.

Setiembre 18. Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia, en la tierra, el 17 á 4h 13m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 1' al E. de San Fernando, y latitud 36° 17' Norte.

El eclipse termina, en la tierra, el 17 á 4h 45m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 29' al E. de San Fernando, y latitud 40° 15' Norte.

El eclipse anular termina, en la tierra, el 17 á 4h 45m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 13' al E. de San Fernando, y latitud 18° 14' Sur.

El eclipse termina, en la tierra, el 17 á 2h 38m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 46' al E. de San Fernando, y latitud 22° 14' Sur.

Este eclipse es visible en una parte del Oriente de Europa, en la parte NE. de Africa, en una gran parte del Asia, en parte del mar de la India, en parte del Océano Pacífico, en la Australia y tierra de Van-Diemen.

En todo este año no ocurre ningún eclipse de Luna.

REAL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y METEOROLÓGICO DE MADRID.

Se halla vacante en este establecimiento una plaza de Ayudante en la sección meteorológica, la cual se ha de proveer mediante concurso entre las personas que se presenten á sufrir el examen que previene el reglamento orgánico del establecimiento.

Para ser admitido á examen se necesita: Ser español. Haber cumplido 18 años. Acreditarse por medio de certificación, obtenida en establecimiento público, haber estudiado las materias siguientes: Aritmética, álgebra, geometría elemental y analítica, las dos trigonometrías y física en toda su extensión.

Cada uno de los aspirantes sufrirá un examen de una hora de preguntas sobre cualquiera de las materias que se han exigido para su admisión y sobre la geografía física, cosmografía y frances. El resto del tiempo se invertirá, ó en resolver numéricamente alguna fórmula analítica, ó en la descripción y uso de algún instrumento.

Las ventajas á que optará el que fuere nombrado son las que se expresan en los artículos 17 y 18 del citado reglamento, que á la letra dicen así:

Art. 17. «Los ayudantes se nombrarán interinamente por el Comisario régio, previo un examen de hora y media, ante un Tribunal compuesto de los dos astrónomos, del encargado de las observaciones meteorológicas, y de otro profesor de la Universidad central, nombrado por el mismo Comisario. La interinidad durará dos años, al cabo de los cuales, si deren los nombrados las necesarias pruebas de aptitud para el desempeño de su encargo, se les propondrá al Gobierno para la propiedad.»

Su sueldo, durante la interinidad, será de 4,000 reales anuales. Obtenida la propiedad, disfrutará 6,000 rs.: á los tres años de servicio con este carácter, ascenderán á 8,000 rs.: otros tres años después, á 10,000 rs.; y pasados dos años más, á 12,000 rs., que será la dotación máxima que lleguen á gozar. Sin embargo, no pasarán de un sueldo á otro si no se hicieren acreedores á ello por su aprovechamiento y buena conducta, para lo cual deberá preceder siempre al aumento el informe del Comisario régio.

Art. 18. Los astrónomos y los cuatro ayudantes deberán vivir en el establecimiento, no pudiendo tener otras ocupaciones que las inherentes á sus respectivos cargos.

Los exámenes principiarán el 15 de Octubre próximo, y hasta el día anterior al de la publicación de este anuncio, se admitirán las solicitudes que, acompañadas de los documentos correspondientes, se deberán entregar al conserje del Observatorio.

Madrid 27 de Agosto de 1856.—El Comisario régio, Antonio Gil de Zárate. 3365

Tribunal de oposiciones para la cátedra de física general é industrial de la Escuela profesional industrial de Vergara.

Los ejercicios públicos del único opositor D. Luis Justo y Villanueva tendrán lugar el miércoles 3 de Setiembre y días siguientes, á las diez de la mañana, en el anfiteatro de física del Real Instituto industrial.

La que se avisa al público. Madrid 30 de Agosto de 1856.—El Secretario del Tribunal, Julian Bruno de la Peña. 3369

Turno para la censura de periódicos en los meses de Setiembre y Octubre del presente año entre los Promotores fiscales de Madrid.

El Diario Español, La Regeneración, El Diario Oficial, La Gaceta de Madrid, La Ilustración, Boletín Oficial, La Asamblera del Ejército, El Boletín del Notariado, Semanario Pintoresco, Crónica Naval de España, Eco Lirico del Museo Español, Revista Universitaria, El Censor y la Gaceta musical corresponden á D. Manuel Cornejo, Promotor fiscal del Juzgado de las Vistillas, que vive calle del Arenal, núm. 6, cuarto tercero del centro.

La Estrella, El León Español, La Década Homeopática, El Guía del Invernadero, El Constata, La Justicia, El Mensajero de Instrucción primaria, La Revista de ciencias de hierro y telégrafos eléctricos y El Boletín del Obisepado de Coria corresponden á D. Antonio Sanchez de Milla, Promotor fiscal del Juzgado de Palacio, que vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El Criterio, La Gaceta de los caminos de hierro, El Látigo del Estudiante, El Guía del Artillero, Semanario Médico Español, Boletín de anuncios de la comisión general de Sierra, La Zuzuela, El Diario de medicina, El Restaurador Farmacéutico corresponden á D. Angel Maria Vela, Promotor fiscal del Juzgado de Maravillas, que vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo.

Las Novedades, La Discusion, El Crisol, El Economista, La Tutela, Boletín del Ministerio de Hacienda y L'Organe de Travail corresponden á D. Manuel Garcia Mauro, Promotor fiscal del Juzgado del Prado, que vive calle de Carretas, núm. 49, cuarto tercero.

La Iberia, La Asociación, El Boletín Oficial de sanidad militar, El Eco de la clase obrera, El Preceptor de Instrucción primaria, El Agente de los teatros y El Pedagogo corresponden á D. Carlos Massa Sanguineti, Promotor fiscal del Juzgado de la Universidad, que vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto segundo.

El Católico, La Marina, El Occidente, La Gaceta Homeopática, El Guía del Carabiniere, La Mutualidad, El Porvenir Médico y el Enano, corresponden á D. Ricardo Guillon, Promotor Fiscal del Juzgado del Barquillo, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 43, cuarto segundo de la izquierda.

La Correspondencia Autógrafa, El Parlamento, La Revista Militar, El Eco de la Veterinaria, La Ganancia, El Faro Nacional, La Revista de Instrucción primaria, El Eco del Magisterio español corresponden á D. Telesforo Montejó y Robledo, Promotor fiscal del Juzgado de la Audiencia, que vive en la subida de los Angeles, número 14, cuarto tercero de la derecha.

La Esperanza, El Clamor Público, La Nación, El Siglo médico, La Crónica eclesiástica, El Mentor de la Guardia civil, La Revista minera y El Porvenir corresponden á D. Félix Maria de la Iglesia, Promotor fiscal del Juzgado de Lavapiés, que vive calle del Carmen, número 57, cuarto tercero de la izquierda.

La Epoca, El Padre Cobos, La Soberanía, Boletín del Ministerio de Fomento, El Tipógrafo, El Eco de la Ganadería, El Amigo de los Maestros y El Correo médico-quirúrgico corresponden á D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del Juzgado de Chamberí, que vive plaza de la Leña, números 5 y 7, cuarto tercero.

La España, Le Journal de Madrid, Las Cortes, La Hoja autógrafa comercial, El Boletín eclesiástico del Arzobispado de Toledo, La España industrial, La Caridad cristiana y El Semanario económico, mercantil é industrial corresponden á D. Camilo Gabillanes, Promotor fiscal del Juzgado del Mediodía, que vive calle de las Veneceras, núm. 2, cuarto segundo de la derecha.

Nota. Corresponde además al Promotor fiscal decano revisar toda clase de impresos, grabados y estampados. Madrid 27 de Agosto de 1856.—El Decano, Manuel Cornejo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez logado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra...

Si en la hora que ha de durar el remate no se hicieron proposiciones admisibles para la totalidad de los géneros y efectos...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion hasta las doce de la noche del día 2 del actual...

MADRID.—No obstante la orden para que no circulara ningún periódico sin haber obtenido el recibo correspondiente...

En su virtud, el Sr. Gobernador de la provincia ha impuesto 1.000 rs. de multa al editor responsable de La España y destituido al guardia urbano encargado de detener la salida de los repartidores...

Ayer tarde se ha repartido en Madrid la correspondencia de Francia con un día de anticipación, es decir, que las cartas de Paris tenían tres días de fecha en vez de cuatro días que traían antes...

SS. AA. RR. la Infanta Analia y su esposo el Principe Adalberto saldrán á principios de la semana próxima para el extranjero, debiendo cubrir el tránsito y darle la escolta hasta Burgos el regimiento de cazadores á caballo de Talsvera.

Segun sin interrupcion los trabajos para edificar una capilla por cuenta del Real Patrimonio en el solar del Buen Suceso, y parece se trata de aumentar el número de jornaleros para dar mayor impulso á la obra.

BARCELONA 29 de Agosto.—Ayer fueron citados y prestaron sus declaraciones algunos de los señores que fueron Comandantes de la Milicia Nacional de esta ciudad...

Al parecer habían declarado ya anteriormente varios Alcaldes de barrio en las mismas diligencias que, según se dice, no llevan otro objeto que esclarecer debidamente el origen y tendencia de los indicados acontecimientos...

Como á las doce del día de hoy ha anclado en este puerto un hermoso vapor egipcio. Trae 197 hombres de tripulación. Parece que su objeto es la adquisición de mulas y otras caballerías...

BILBAO 30 de Agosto.—Las conferencias que se celebran en Bilbao con asistencia de los Sres. Diputados de las provincias hermanas pueden darse por concluidas.

CERVERA 27 de Agosto.—A pesar de los ardorosos y sofocantes calores que se han sufrido por este país en Agosto, no ha tenido alteracion la salud pública.

GERONA 29 de Agosto.—Adelantan rápidamente los trabajos para la colocacion de la línea del telegrafo eléctrico desde la frontera de Francia á Barcelona.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 2 de Setiembre de 1856.—El Congreso norte-americano ha sido convocado extraordinariamente para el 21 del actual.

Continúa la fiebre amarilla en la Habana. La ciudad de Belize, en Honduras, ha sido destruida por un violento incendio.

Recordarán nuestros lectores que hace pocos días se dijo que en Santo Domingo había estallado, ó estaba á punto de estallar, una formidable insur-

reccion. El Courier des Etats-Unis da pormenores interesantes que explican el origen de esta noticia, que no aparece hasta ahora ser cierta.

Muchos periódicos continúan discutiendo la autenticidad de la nota atribuida al Rey de Nápoles por la Gaceta de Colonia. El Morning-Post, que hace días declaró apócrifo este documento...

Hay noticias de New-York hasta el 16 de Agosto. El New-York-Herald dice que los despachos recibidos de Londres aseguran que pronto se terminará amistosamente la cuestion pendiente.

Hasta el 4 de Agosto llegan las noticias de Nicaragua. El istmo estaba completamente tranquilo. Parece que Rivas estaba fortificando á Leon con el auxilio de 3,000 hombres...

PRUSIA.—Berlin 26 de Agosto.—La noticia de que la Rusia consentia en ceder á Belgrado era prematura. Parece que insiste siempre en rehusar esta concesion...

Item 27.—Acaba de recibirse la noticia de que la Emperatriz viuda de Rusia está decidida á dirigirse á Italia este año. El Conde Potoki, Caballero del Emperador, ha llegado aquí...

El Gobierno acaba de adquirir el camino de hierro de la alta Silesia.—El Principe Gortorski ha llegado aquí de Paris; se dice que está en negociaciones con el Embajador de Rusia para volver á Polonia...

AUSTRIA.—Viena 24 de Agosto.—El nuevo Embajador de Turquía en Viena, el Principe Kallimaki, ha tenido ya muchas conferencias con el Conde Bucl, las cuales se dice tenían por objeto la cuestion de los Principados.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiaron sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiaron sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiaron sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiaron sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiaron sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

ALEMANIA.—Frankfort 25 de Agosto.—El voto emitido por las dos Cámaras legislativas de Hannover sobre invitar al Gobierno á usar de toda su influencia con la Dieta germanica...

forme al voto popular, encontraria una simpatía marcada en todas las clases ilustradas de la nacion alemana.

INGLATERRA.—Londres 27 de Agosto.—Antes de ayer fueron festejados los regimientos de la Guardia Real que han estado en Crimea con un suntuoso banquete...

Por muerte de Sir Williams Temple, hermano de Lord Palmerston, ha quedado vacante la Legacion inglesa en Nápoles. El nombramiento del que ha de sucederle excita vivamente la curiosidad de los políticos.

Los papeles alemanes publicaron hace poco la respuesta del Rey de Nápoles á la nota que le pasaron las Potencias aliadas...

El Congreso ha arrojado de su seno al Diputado Whetfield, uno de los promotores de las atrocidades cometidas en Kaunas...

Y habrá VV. visto la nota de Mr. Marcy, Ministro de Estado de los Estados-Unidos, en que adopta las reglas de derecho publico sancionadas en el Congreso de Paris...

Hoy ó mañana saldrá de aquí el Sr. Gonzalez, dirigiéndose á los baños de Panticosa. El Sr. Pacheco llegará en los primeros días de Setiembre.

Ayer celebró la familia Real el cumpleaños del Principe Alberto en la isla de Wight, y hoy sale para el Real sitio de Balmoral, en Escocia...

SECCION GENERAL.

Con la autorizacion competente del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se insertan á continuación los siguientes

COMUNICADOS.

Redaccion de La España.—Sr. Director de LA GACETA.—Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

BOLETIN RELIGIOSO. San Sandoval, mártir de Córdoba. Cuarenta Horas en el segundo monasterio de Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa...

el honor de conocer janas de vista ni de oídas á tan digno funcionario, y yo no habria sentido por ningún otro motivo la necesidad de acercarme á su persona...

Que de pues bien consiguiera el hecho completamente cierto, que de La España, impresa ya, quedó inutil, y fue preciso hacer otra por el articulo en que defendia al señor Duque de Valencia del ataque de La Nación...

Rezo á V. Sr. Director, que en el próximo número de La Gaceta inserte esta explicacion, tan interesante para mi honor y cuya publicidad, tratándose de un asunto que por periódico que me hubiese dirigido un ataque injusto, podria obtener invocando el derecho comun.

Sr. Director de la GACETA.—Madrid 2 de Setiembre de 1856.—Al Sr. Director del periódico La España digo con esta fecha lo siguiente:

«Muy señor mio: Desde el momento que el número del domingo del periódico de VV. insertó una advertencia fundada en datos inexactos, tratándose de un asunto que por escrito para rectificar la exactitud de los hechos...

«Ante todas cosas debo manifestar que, según el sistema mandado observar por el Excmo. Sr. Gobernador conforme con las instrucciones que ha recibido del Gobierno de S. M., el Oficial del negociado debe limitarse á revisar el periódico, y cuando le parece inconveniente su publicacion, consultarlo con el mismo Sr. Gobernador...

«Sobre esto, y tengo tanto derecho como el Sr. Moraza y como cualquiera á ser creído, y aun si se consultan nuestras posiciones respectivas, yo no tengo interés alguno en que se imponga la prohibicion...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

«Muy señor mio de toda mi consideracion. Me permito decirle que he recibido la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España...

Table with columns: ALHONDIGA DE MADRID, PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada, Algarrobos, Trigo vendido, Precios.

BOLESA. Aver hubo grande animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-35, y á este mismo precio quedaba solidificado á última hora.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41-35 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 26 d.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Plazas del reino. Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guayaquil, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 2 de Setiembre, á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 70-80.

Amberes 28 de Agosto.—Buscada la Deuda interior de España.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 40 3/8.

Amsterdam 28 de Agosto.—Diferida, 25.—Interior 39 13/16.

Bruselas 28 de Agosto.—No se cotizaron nuestros fondos.

Londres 28 de Agosto.—Consolidados ingleses, 95 3/8.—Diferida española, 25 1/4.—Exterior, 45 1/4.—Certificados, 6 7/8.—Pasiva, 6 3/4.

BIBLIOGRAFIA. NOBILIARIO DE LOS REINOS Y SEÑORIOS DE ESPAÑA.—Contiene las armas y blasones de los reinos, provincias, ciudades, villas y principales pueblos de España...

ANUNCIOS PARTICULARES. TEATRO PRINCIPAL DE LA CORUÑA.—NO HABIENDO podido tener efecto en el día prefiendo el arrendamiento del referido teatro...

Los que deseen interesarse en el remate han de acreditar en el acto de la licitacion haber consignado en la Deposition de la Junta provisionales de beneficencia de esta capital 4,200 rs. por via de garantía que asegure su compromiso...

A ÚLTIMA HORA. Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 3 de Setiembre 1856.—Cristianía 31 de Agosto.—El Principe Napoleon ha tenido que renunciar á su viaje al Cabo Norte...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.